

Registro Oficial No. 179 , 8 de Abril 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS
POLICIALES DEL ISSPOL**

(Resolución No. 33-CD-SO-03-2020-ISSPOL)

Quito, DM 7 de febrero del 2020

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS
POLICIALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art.4, letra i) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-, contará con los siguientes organismos: ...i) La Junta Calificadora de Servicios Policiales;

Que, el Consejo Superior del ISSPOL, emitió con fecha 19 de junio de 1995, el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL, norma que desde su expedición no ha sido objeto de reforma o cambios, estableciendo sus disposiciones, aspectos que merecen actualización, de acuerdo a las necesidades operativas actuales de ese órgano;

Que, de acuerdo con el Art.6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional literal m) y al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del ISSPOL, compete a dicho órgano, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y Reglamentos, entre otras: "...c) Aprobar, reformar y expedir los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas internas para la correcta administración y funcionamiento del ISSPOL;..."; Que, según lo determina el Art. 12, inciso segundo del Reglamento ibidem, las reformas a los Reglamentos y Proyectos de Ley serán discutidos y resueltos en dos (2) sesiones ordinarias celebradas en distintas fechas;

Que la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 9 establece la integración de la Junta de Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL;

Que en el Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedida mediante Resolución No. 024-CD-SO-03-2017, del 30 de junio del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 79 del 07 de septiembre del 2017, establece la misión, atribuciones,

responsabilidades como productos y servicios de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL;

Que, con ocasión al pedido de reforma antes citado, y por ser necesaria la actualización de la norma debido al tiempo transcurrido desde su expedición, se puso a conocimiento del señor Director General y Secretario del Consejo Directivo, el texto del "PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES DEL ISSPOL"; y,

En base a la normativa que faculta las competencias de las que está investido este Consejo Directivo, por ser necesario expedir la norma reformada, se procede a expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES DEL ISSPOL"

DE LA INTEGRACIÓN.

Art. 1.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales se integra de conformidad a lo dispuesto por el artículo No 9 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Estará presidida por el Director de Prestaciones del ISSPOL, quien tendrá voto dirimente.

Actuará de manera permanente como Secretario del organismo, con voz informativa pero sin voto, un funcionario del ISSPOL con título de Abogado de los Tribunales de la República, quien será designado para el efecto por el Director General de la Institución, para ejercer esa función por un período de dos (2) años, prorrogables hasta un límite de dos años adicionales.

La Junta Calificadora de Servicios Policiales contará con un Pro Secretario cuyas funciones se determinan en el Art. 7 de este Reglamento.

Art. 2.- En ausencia del Director de Prestaciones, presidirá la Junta quien le subrogue y en su defecto el vocal representante de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 3.- Compete a la Junta Calificadora de Servicios Policiales, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en los Reglamentos, lo siguiente:

- a. Verificar los expedientes de las diferentes prestaciones que concede el ISSPOL, pertinencia y legitimidad de los documentos habilitantes y de soporte que lo conforman.
- b. Devolver los expedientes o trámites que no cumplan las condiciones para su resolución, solicitando su ampliación o rectificación.
- c. Requerir información adicional, de manera interna o externa a entidades públicas o privadas.
- d. Aprobar y legalizar la concesión de prestaciones a través de las Resoluciones y Acuerdos respectivos.
- e. Negar los pedidos de concesión de prestaciones que estén al margen de la normativa vigente.
- f. Resolver en primera instancia los reclamos presentados por los asegurados, y personas

que consideren con derecho a las prestaciones que concede el ISSPOL.

g. Aceptar a trámite los pedidos de reconsideración y los recursos de apelación presentados por los interesados, ante la misma Junta o para resolución del Consejo Directivo, respectivamente.

h. Disponer la suspensión de pago de prestaciones en los casos previstos en la **Ley**.

i. Disponer la exclusión de pago de prestaciones en los casos previstos en la **Ley**.

j. Determinar los casos de caducidad y prescripción de derechos y solicitar el inicio de las respectivas acciones legales.

k. Gestionar los reclamos y aprobar de ser el caso, la redistribución de los beneficios de las prestaciones con fundamento en los informes de rigor.

l. Disponer la reapertura de expedientes cuando potenciales derechohabientes no hayan sido considerados en el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la **Ley**.

m. Promover las acciones administrativas, disciplinarias y judiciales, contra presuntos autores, cómplices y encubridores de irregularidades presentadas en la documentación habilitante para la concesión de las prestaciones.

n. Proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, reformas a la **Ley** y sus Reglamentos.

o. Solicitar al Consejo Directivo interpretar los Reglamentos, Resoluciones, Directivas y más normas del ISSPOL.

p. Nombrar las comisiones necesarias, que de acuerdo a la materia requiera, previo a resolver sobre las prestaciones que otorga; y,

q. Las demás atribuciones que le asigne la **Ley** y sus Reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 4.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, las siguientes:

a) Presidir las sesiones de la Junta;

b) Convocar a sus miembros vocales, a las sesiones ordinarias con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y extraordinarias, con la urgencia que fuere el caso.

c) Aprobar la Agenda u Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

d) Dirimir, en caso de empate, las votaciones al interior de la Junta;

e) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales de la Junta Calificadora de Servicios Policiales;

f) Supervisar el manejo y custodia de la información y documentos a cargo de la Junta;

g) Responder solidariamente con los demás miembros de la Junta por las Resoluciones y Acuerdos aprobados en su seno y las eventuales implicaciones que hubiere lugar; y,

h) Las demás que le asigne la **Ley** y Reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 5.- Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Junta Calificadora de Servicios Policiales:

a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Calificadora.

- b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Junta por las Resoluciones y Acuerdos aprobados en su seno, así como de las eventuales implicaciones que devinieren de su adopción;
- c) Participar en las Comisiones de estudio para los que fueren designados;
- d) Presentar a la Presidencia de la Junta, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Junta; y,
- e) Las demás que les asigne la Ley y reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Secretario permanente de la Junta Calificadora de Servicios Policiales:

- a) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta con las resoluciones tomadas y acuerdos adoptados en el seno de la Junta serán aprobadas en la reunión siguiente y luego de ser firmadas por todos los vocales asistentes, serán incorporadas al libro correspondiente; cada hoja de las Actas deberá ser foliada y rubricada por el Presidente;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; de manera permanente y obligatoria.
- c) Constatar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Junta;
- d) Verificar que los Acuerdos de otorgamiento de las prestaciones que otorga el ISSPOL hayan sido aprobados e imprimir en ellos los pies de firmas de los Vocales miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales que los aprobaron, para que sean rubricados y solemnizados;
- e) Llevar y suscribir la correspondencia de la Junta.
- f) Presentar a la Presidencia con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas para su revisión y aprobación, el Proyecto del ORDEN DEL DÍA.
- g) Conferir copias y certificaciones de los Acuerdos, a excepción de los calificados con el carácter de reservados;
- h) Entregar a los Vocales, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación el Orden del Día con los informes de rigor, si fuese del caso.
- i) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo; y,
- j) Las demás que le fije la Ley y Reglamentos.

DEL PRO-SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Art. 7.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales, contará para efectos de su organización administrativa, con la colaboración permanente de un Pro Secretario, designado para el efecto por parte del Director General del ISSPOL, de entre los servidores policiales del ISSPOL que cuenten preferentemente con preparación en áreas del Derecho, y quien tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Procesar la documentación y correspondencia de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.
- b) Recibir a través del Sistema Informático SIISPOL las carpetas de expedientes del

liquidador de las prestaciones que otorga el Instituto;

c) Imprimir los acuerdos de otorgamiento o negación de las prestaciones del ISSPOL que hayan sido aprobados recabando en ellos los pies de firma de los miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

d) Procesar en el sistema informático los acuerdos legalizados a la Dirección General, solicitando el trámite de pago a la Dirección General.

e) Archivar los Acuerdos de prestación, en su original con copia de la liquidación correspondiente, en el expediente de cada uno de los Afiliados;

f) Vigilar para que los Acuerdos, legalizados, sean notificados en legal y debida forma a los afiliados, beneficiarios y derechohabientes, debiendo llevar un registro sobre la fecha de notificación y recepción del mismo; y,

g) Todas las demás funciones que le asigne el Secretario.

DEL ANALISTA DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES

Art. 8.- La Junta contará con un Analista de Archivo, que cumplirá con las siguientes funciones operativas:

a) Realizar el foliado de los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

b) Digitalizar los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

c) Archivar y custodiar con los expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

d) Colaborar en la entrega de las notificaciones.

e) Todas las demás funciones administrativas que le asigne el Secretario o Prosecretario.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 9.- La calificación de las prestaciones se inicia con la recepción y verificación de los expedientes si la documentación está completa y pertinente se incorporará al Orden de Días de la Sesión correspondiente; caso contrario se devolverá a la Gestión de origen.

Art. 10.- Una vez instalada la sesión motivo de la convocatoria, los integrantes de la Junta darán por conocido los expedientes y calificarán la pertinencia y legitimidad de la documentación habilitante y de soporte. En caso de que los expedientes se encuentren incompletos o insuficientemente respaldados y/o cuando los documentos habilitantes no se encuentren debidamente legalizados, se dispondrá su devolución.

Art. 11.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales debatirá libremente respecto de la calificación de las prestaciones. Analizará el Proyecto de Acuerdo y decidirá lo pertinente.

Art. 12.- La Junta podrá designar Comisiones de trabajo, elaboración de informes, estudios y análisis especializados, técnicos y legales, a fin de proceder conforme derecho y pronunciarse en la calificación de prestaciones.

Art. 13.- Los Acuerdos de concesión serán suscritos por los miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta suscribirán las Actas de la Sesión. El voto salvado de un miembro se registrará expresamente en la Acta correspondiente.

DE LAS SESIONES

Art. 15.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales sesionará ordinariamente, por lo menos dos (2) veces por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente, por solicitud del Presidente o de por lo menos dos (2) de sus Vocales, podrá convocarse a sesiones extraordinarias de la Junta, en la que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 16.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales podrá invitar o requerir la presencia de cualesquier otro funcionario del ISSPOL, de considerarlo necesario, con el fin de dilucidar temas específicos a ser tratados según el Orden del Día.

DEL ORDEN DEL DÍA

Art. 17.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Secretario y sometido a consideración del Presidente de la Junta, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta al iniciarse la sesión. Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcancen a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán prelación en el Orden del Día de la sesión siguiente.

DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 18.- El quórum o número mínimo necesario de integrantes presentes para la realización de las sesiones de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, será de por lo menos cuatro (4) de sus miembros para que se lo considere legítimamente integrado. Si no se integrare el quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, ésta no se realizará, dejándose constancia de aquello, en un Acta suscrita por el Secretario y por los Vocales presentes.

Art. 19.- Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 20.- La proposición de un Vocal de la Junta Calificadora de Servicios Policiales para ser sometida a debate, se denominará moción. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá lugar a un voto en blanco o de abstención. Los miembros de la Junta no podrán votar en asuntos en que se promueva o exista un interés personal o de sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo en tal caso, abstenerse de hallarse presentes en el tratamiento del punto específico del Orden del Día, dejándose constancia de aquello, al momento de suscribirse el Acta respectiva.

DE LOS DEBATES

Art. 21.- Los debates de la Junta Calificadora de Servicios Policiales se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de uno de sus Vocales, que los funcionarios del Instituto y Asesores sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto objeto de debate.

Art. 22.- No procederá el debate y adopción de resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y documentación de apoyo no se encuentre debidamente legitimada o legalizada.

Art. 23.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes: a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de

la misma; y, b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento. Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza y orden de tales mociones.

Art. 24.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar sobre aquél.

Art. 25.- El Vocal miembro de la Junta, autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

DE LAS ACTAS

Art. 26.- Las Actas y Resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente. Serán legalizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de este Reglamento, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones aprobadas. Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por la Junta y en ella constarán entre otros datos el lugar, el día y la hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como aquellos resolvieron. Las versiones completas de las Actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente de la Junta.

Art. 27.- El Secretario es responsable del archivo y custodia de los documentos y expedientes de la Junta Calificadora de Servicios Policiales y de los Libros de Actas y de Acuerdos de Prestaciones concedidas; tarea que la deberá cumplir en colaboración del Pro Secretario de la Junta.

DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 28.- Cualquier Vocal de la Junta Calificadora de Servicios Policiales podrá pedir la reconsideración de un acuerdo o resolución, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la misma, o en la subsiguiente. El pedido de la reconsideración si es aceptado suspenderá la ejecución de los Acuerdos y Resolución. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

DE LAS COMISIONES

Art. 29.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con un Vocal de la Junta; al interior de la Comisión se designará a quien deba presidirla. Las comisiones podrán solicitar información verbal o escrita de los respectivos funcionarios del ISSPOL y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate. Las recomendaciones que presente la Comisión serán propuestas por mayoría absoluta de sus miembros; y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 30.- Las Comisiones Generales se someterán al siguiente procedimiento: a) Toda persona o entidad interesada en exponer sus puntos de vista sobre el reconocimiento y concesión del beneficio de una prestación, podrá solicitar por escrito ser recibida al seno de la Junta, debiendo indicar el motivo o asunto a ser tratado; b) La solicitud será calificada por el Presidente de la Junta o por el Vocal a quien delegare esta facultad, en un plazo no mayor de quince (15) días; c) Si la solicitud fuere calificada favorablemente, el interesado será llamado a presentarse a la sesión inmediatamente posterior, en cuyo Orden del Día, deberá enunciarse tal Comisión General; d) La Junta, podrá conceder Comisión General sólo para el día de la sesión ordinaria, salvo casos excepcionales calificados de interés institucional, en dónde se procurará que se verifique dicha comisión presencial, en el día fijado para el efecto; y, e) La Presidencia de la Junta advertirá al interesado al comenzar la sesión, el tiempo máximo en que deberá concretar su exposición, y que no podrá ir más allá de los quince (25) minutos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales promoverá la imputación y sanciones administrativa, conforme a la norma pertinente y en caso de presumirse el cometimiento de delitos se actuará de acuerdo al COIP como por ejemplo: falsificación de documentos, usurpación de funciones, tergiversación malintencionada de circunstancias, imputación y/o simulación de causas, consecuencias o de hechos implícitos en siniestros acaecidos al personal en servicio activo o pasivo, su relación escrita e informes a los órganos superiores, declaraciones distorsionadas de la realidad o producidas con dolo, tales como simulación de enfermedad y/o accidente profesional,

Segunda.- Los actos administrativos del ISSPOL, que se realicen en contravención a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional o por falsedad de los documentos sustantivos, serán considerados nulos y carentes por ende de todo valor o efecto jurídico.

Tercera.- Cuando los beneficios se hayan concedido al margen de las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley, la Junta deberá declarar la nulidad de lo actuado, dispondrá la suspensión inmediata de los beneficios y la recuperación de los valores indebidamente otorgados o concedidos. La Junta promoverá, a su vez, que se inicien las correspondientes acciones legales contra quienes hubiesen cometido este tipo de delitos.

Cuarta.- Las Resoluciones que dicte la Junta Calificadora de Servicios Policiales serán susceptibles del recurso de Reconsideración ante su propia sede, de habérselo planteado o propuesto dentro del plazo de treinta (30) días de haber sido notificado al afiliado, beneficiario, derecho-habiente o pensionista; en caso de que fuese negado el recurso, el administrado dispondrá así mismo del término de treinta (30) días adicionales para promover idéntico recurso para ante el Consejo Directivo del ISSPOL, debiendo en dicho caso presentárselo ante la Junta, la cual sentará razón o expresión tangible, respecto a que hubiere operado la prescripción o preclusión del derecho por no haber sido ejercida esa facultad a tiempo; caso contrario se limitará a correr trasladado directamente del escrito de apelación hacia el estamento superior.

Quinta.- Todos los Acuerdos y Resoluciones expedidas por la Junta, causarán estado de ejecución, transcurridos treinta (30) días, a partir de su notificación, sin que hayan sido impugnados.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase y déjase sin efecto el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora de Servicios Policiales del ISSPOL que fue puesto en vigencia el 19 de junio de 1995, por la presente norma, la misma que entrará en vigor a partir de la presente fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA DE SERVICIOS POLICIALES DEL ISSPOL

1.- Resolución 33-CD-SO-03-2020-ISSPOL (Registro Oficial 179, 8-IV-2020).